



Exp N.º 012 del 17 del 02 de febrero de 2025
Infracción

AUTO N.º 0194 - 2025 16 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día 14 de enero de 2016, y en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico, del cual se derivó la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, adoptándose además otras determinaciones administrativas, dichas actuaciones quedaron formalmente establecidas mediante la Resolución No. 0280 del 6 de abril de 2017.

Que, la **Subdirección de asuntos marinos y costeros SAMCO** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del **17 de diciembre de 2025**, el cual establece:

- *Predio localizado en Isla Gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas N(m): 2598260.953 – E(m): 4707145.062; N(m): 2598249.431 – E(m): 4707124.527; N(m): 2598237.399 – E(m): 4707130.539; N(m): 2598248.619 – E(m): 4707150.461, el cual abarca un área aproximada de 313 m² aproximadamente, delimitada con alambre de púa.*
- *La visita no fue atendida, puesto que no se identificaron personas en el lote, sin embargo, en la parte frontal del predio se evidenció una valla informativa, sobre un proceso verbal de pertenencia que adelanta el juzgado promiscuo de Coveñas – Sucre, la cual permite inferir que los presuntos propietarios del predio intervenido sería la señora JOHANA PATRICIA MARTÍNEZ PATERNINA, el señor ROBERTO ARNALDO VALCARCEL VIANA y personas indeterminadas.*
- *Este presenta una valla informativa, relacionado a un proceso verbal de pertenencia que adelanta el juzgado promiscuo de Coveñas – Sucre, la cual permite inferir que los presuntos propietarios son la señora JOHANA PATRICIA MARTÍNEZ PATERNINA, el señor ROBERTO ARNALDO VALCARCEL VIANA y personas indeterminadas.*
- *El predio referenciado se ubica en un área intervenida de aproximadamente 313 m², donde se llevaron a cabo actividades relacionadas con procesos de aterramiento, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.*
- *El polígono del área intervenida abarca un área total de 313 m² aproximadamente, de los cuales el 100% se encuentra dentro de la Zona de Manglar Concertada – Área de Protección Urbana (Parque Isla Gallinazo) en el municipio de Coveñas, tal como se describe en la Resolución No. 1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 012 del 17 de febrero de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0194 - ~~---~~ 16 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas”.

Que, la **Subdirección de asuntos marítimos y costeros SAMCO** realizó visita técnica el **17 de diciembre de 2025**, generándose el informe de visita **No. 275-2025**, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de diciembre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección técnica y ocular en atención al Artículo Primero del Auto No. 0462, de 06 de junio de 2018, contenido en el expediente No. 012 de 17 de febrero de 2016, con el objetivo de establecer las coordenadas exactas del lugar, identificar a las personas que se encontrarían realizando actividades, verificar la situación actual del predio, realizar una descripción ambiental y determinar las afectaciones ambientales en predio localizado en el sector Primera Ensenada barrio El Edén, del municipio de Coveñas – Sucre.

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del área en cuestión, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 5mp

El área visitada, se encuentra localizado, en isla gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas, identificando su localización mediante las coordenadas de origen único Magna Sirgas Oeste 2598260.953 – E 4707145.062.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”



Exp N.º 012 del 17 de febrero de 2016
Infracción

0194 - - 16 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita **No. 275-2025**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con procesos de aterramiento, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo en el sector Isla Gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas N(m): 2598260.953

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 012 del 17 de febrero de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

U 1.94 - - - -

16 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

E(m): 4707145.062; N(m): 2598249.431 – E(m): 4707124.527; N(m): 2598237.399 – E(m): 4707130.539; N(m): 2598248.619 – E(m): 4707150.461, el cual abarca un área aproximada de 313 m² aproximadamente, delimitada con alambre de púa. incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a los señores **ROBERTO ARNALDO VALCARCEL VIANA Y JHOANA PATRICIA MARTÍNEZ** (o cualquier otro titular del predio), donde se llevaron a cabo actividades relacionadas con procesos de aterramiento, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, en el sector Isla Gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas N(m): 2598260.953 – E(m): 4707145.062; N(m): 2598249.431 – E(m): 4707124.527; N(m): 2598237.399 – E(m): 4707130.539; N(m): 2598248.619 – E(m): 4707150.461 Del cumplimiento de la presente solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co

- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a los señores **ROBERTO ARNALDO VALCARCEL VIANA Y JHOANA PATRICIA MARTÍNEZ** (o cualquier otro titular del predio), donde se llevaron a cabo actividades relacionadas con procesos de aterramiento, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, en el sector Isla Gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas N(m): 2598260.953 – E(m): 4707145.062; N(m): 2598249.431 – E(m): 4707124.527; N(m): 2598237.399 – E(m): 4707130.539; N(m): 2598248.619 – E(m): 4707150.461. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccion@covenas-sucre.gov.co.



Exp N.º 012 del 17 de febrero de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0194 - - - 2

16 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

- 2.3 SOLICÍTESELE** a la **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a los señores **ROBERTO ARNALDO VALCARCEL VIANA Y JHOANA PATRICIA MARTÍNEZ** (o cualquier otro titular del predio), donde se llevaron a cabo actividades relacionadas con procesos de aterramiento, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, en el sector Isla Gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas N(m): 2598260.953 – E(m): 4707145.062; N(m): 2598249.431 – E(m): 4707124.527; N(m): 2598237.399 – E(m): 4707130.539; N(m): 2598248.619 – E(m): 4707150.461 lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.4 SOLICÍTESELE** al la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a los señores **ROBERTO ARNALDO VALCARCEL VIANA Y JHOANA PATRICIA MARTÍNEZ** (o cualquier otro titular del predio), donde se llevaron a cabo actividades relacionadas con procesos de aterramiento, alterando así la funcionalidad y conflicto del uso del suelo, en el sector Isla Gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas N(m): 2598260.953 – E(m): 4707145.062; N(m): 2598249.431 – E(m): 4707124.527; N(m): 2598237.399 – E(m): 4707130.539; N(m): 2598248.619 – E(m): 4707150.461 lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.5 SOLICÍTESELE** al **JUZGADO PROMISCOUO DE COVEÑAS SUCRE (SUCRE)**, para que se sirva informar todo lo relacionado con el proceso verbal de pertenencia que se encuentra adelantado en su juzgado según valla informativa y el cual se permite inferir que la demandante es la señora **JHOANA PATRICIA MARTINEZZ PATERNINA** y el demandado es el señor **ROBERTO ARNALDO VALCARCEL VIANA Y PERSONAS INDETERMINADAS** con la finalidad de individualizar a los presuntos infractores Correo electrónico: jrprmpalcovenas@cendoj.rama.judicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, en el sector Isla Gallinazo, sector El Edén, municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas N(m): 2598260.953 – E(m): 4707145.062; N(m): 2598249.431 – E(m): 4707124.527; N(m): 2598237.399 – E(m): 4707130.539; N(m): 2598248.619 – E(m): 4707150.461

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 012 del 17 de febrero de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0194 - - - 16 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

debido a que las actividades encontradas en campo por el equipo técnico se encuentra afectando un ecosistema estratégico: de los cuales el 100% se encuentran dentro de la zona de manglar concertada de acuerdo con la **Resolución No. 0357 de 18 de junio de 2024** “ Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.